

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta, Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1116

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Presidencia

Dice el art. 45 de la ley de 26 de Junio de 1890 que «ocho días antes del señalado para la elección, el Alcalde anunciará por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada Sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales y á la vez lo comunicará á la Junta provincial sin que después pueda variarse la designación.

Ordena también el 54 que el resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección y remitiendo otras iguales á la Junta central del Censo y al Presidente de la Junta provincial.

Y previene asimismo el 69 que la Junta general de escrutinio extenderá un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los documentos anexos que constituyen el expediente, se remitirá á la Secretaría de la Junta provincial. Los documentos anexos á que esta disposición se refiere son las actas que hubieren servido para

hacer el escrutinio, las credenciales de los Interventores y los demás que se presentasen en el expresado acto.

Al exigir el exacto cumplimiento de estos preceptos á cuantos funcionarios vienen obligados á remitir puntualmente los documentos de que se trata, no está de más que les recuerde que el servicio electoral no admite ni consiente la menor dilación hasta el punto de reputar días hábiles todos los festivos (art. 20) y de ahí que cualquier omisión lleve en sí sanción penal más ó menos grave, según las disposiciones contenidas en el título 6.º de la ley, sin que puedan admitirse excusas ni razón alguna con las que se quisiera cohonestar, responsabilidad imponible al Superior que la consintiere ó á su vez no la corrigiere.

En su virtud, pasado el día en que los documentos de que se trata deban llegar á mi poder sin haberlos recibido, dispondré sin más aviso ni recuerdo la salida de Comisionados especiales que pasen á recogerlos á costa del que hubiere debido enviarlos, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades exigibles, todo en descargo de la que me impone el art. 20 de la ley citada, cuyo cumplimiento tiene recordado la Junta Central del Censo en circular de 8 de Marzo de 1898, publicada en la Gaceta del 10 é inserta en el Boletín oficial núm. 62 de dicho año.

Tarragona 6 de Abril de 1907.

—El Presidente, Juan Vilá.

Núm. 1117

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral, en comunicación fecha 2 de los corrientes, recibida ayer, me dice lo siguiente:

«En vista de las diferentes consultas formuladas sobre varios puntos relacionados con la aplicación de la ley Electoral á la revisión del censo, á la designación de locales para las elecciones y á la convocatoria de las Juntas municipales, la Junta central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, á la que han concurrido los Excmos. Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz y Capdepón, D. Manuel Eguilior y Llaguno, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figuerola, don Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Félix Suárez Ioclán, D. Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Federico Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación.

1.ª Que según la disposición 1.ª de la circular de 20 de Abril de 1894, todas las Juntas provinciales deben remitir á la Central un ejemplar de cada uno de los Boletines oficiales en que se publiquen sus acuerdos, ó copia certificada con relación á las actas de los que no se publiquen.

2.ª Que en la primera lista de las cuatro que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar al público el día 10 de Abril de cada año, á las ocho de la mañana, ó sea la definitiva de los electores del año anterior, se expresará la edad, domicilio y profesión que aquéllos tengan el día en que dan principio las operaciones de revisión anual del censo, ó sea el 1.º del mismo mes de Abril.

3.ª Que esta primera lista, que ha de exponerse al público, ha de ser precisamente la definitiva impresa del año anterior, en la cual y con letra manuscrita se harán las necesarias modificaciones respecto á los electores que hayan cambiado de domicilio y profesión ó sepan leer y escribir, puesto que en cuanto á la edad es igual para todos la variación, y bastará consignarla por nota al final. Al efecto, las Juntas provinciales remitirán á los Al-

caldes los ejemplares necesarios, además del que determina el párrafo 4.º del art. 16 de la ley, estando aquéllos, como éste, debidamente autorizados y sellados.

4.ª Que para la formación de la lista 3.ª, á que se refiere el art. 12 de la vigente ley Electoral, se tendrán en cuenta y servirán de base los datos y antecedentes que consten en el padrón de vecinos rectificado en el mes de Diciembre del año anterior, al en que se verifique la rectificación del censo, y las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos con referencia á dicho padrón ó á algún otro documento oficial ó auténtico que sirva para acreditar que son vecinos del Municipio y que cuentan dos años al menos de residencia en el mismo.

5.ª Que en el informe que, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 16 de la ley, han de enviar las Juntas municipales á las provinciales para que éstas acuerden la distribución de los electores en secciones, y cuyo informe ha de ser un anteproyecto de división del término municipal en secciones, cuidarán dichas Juntas municipales de tener presentes, sin necesidad de que preceda reclamación alguna, los cambios de domicilio de los electores, llevando á éstos en el proyecto á la sección correspondiente, á fin de que cada uno emita su sufragio en la Mesa más próxima á su domicilio, dentro siempre del precepto de la ley de que ningún colegio excederá de 500 electores.

6.ª Que á las Juntas provinciales del Censo compete exclusivamente la distribución de los electores en cuantas secciones correspondan por virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral, pero teniendo en cuenta el domicilio de aquéllos, el día que dió principio la revisión del censo, y sujetándose, por tanto, á la disposición de la ley de que cada elector ha de votar en el colegio más próximo á su domicilio, y figurar, de consiguiente, en la lista de la sección á que este correspondiera.

7.ª Que en las listas definitivas de electores no ha de expresarse el local en que se constituya la Mesa para la votación, sin que esto se oponga á que se consigne el nombre que pueda tener la sección.

8.ª Que la designación de locales para la votación en que se han de constituir las Mesas electorales correspon-

de hacerla al Alcalde, que los anunciará por medio de edictos ocho días antes del señalado para la elección.

9.^a Que aquellos locales han de ser precisamente la Sala Capitular del Ayuntamiento, y donde hubiera más de una sección, los de las Escuelas públicas, estén éstas ó no en edificios construídos por el Municipio expreso para tal objeto; y si no fueran suficientes en número, en otros adecuados que el Ayuntamiento designe.

10. Que para segunda convocatoria de una sesión de Junta municipal es preciso que se haga nueva citación separadamente de la que se hizo para la primera.

11. Que los Presidentes de las Juntas municipales no tienen la obligación de convocarlas porque lo reclamen la tercera parte de sus Vocales.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de cuanto se me ordena.

Tarragona 7 de Abril de 1907.—El Presidente, Juan Vilá.

Núm. 1118

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Disponiéndose por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 que las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deben formar los apéndices á los amillaramientos durante el mes de Mayo de cada año, cuidar de que se expongan al público desde el 1.^o al 15 de Junio y que una vez resueltas las reclamaciones que se promuevan, lo que deberá tener lugar antes del 20 del antedicho Junio, se remitan los apéndices á las Administraciones el día 1.^o de Julio siguiente, se recuerda por la presente á las mencionadas Corporaciones el ineludible deber en que están de dar exacto cumplimiento á los referidos preceptos, así como los contenidos en los artículos 50, 56, 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que deben tenerse en cuenta para la formación de los citados documentos, excepto en lo relativo á la fecha de su confección, exposición al público y remisión á esta Oficina, que deberán tener lugar en las fechas y plazos fijados por el Real decreto que al principio se cita.

Asimismo, se tendrá muy especial cuidado de consignar en todos los asientos que se hagan en el referido apéndice, la clase de documentos que originen la traslación de dominio, los cuales deben presentar los reclamantes con solicitud, en cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo 3.^o del antedicho art. 50; debiendo hacerse constar en cada uno de los referidos asientos, no solo que los documentos en virtud de los cuales se soliciten las transmisiones de dominio figuran registrados en el de la Propiedad, con nota de pago ó exención del impuesto de Derechos reales, si no también en los que estén sujetos al mismo, la fecha y el número de la carta de pago que represente el ingreso.

Confíando en que no se ocultará á las Corporaciones municipales de esta provincia la importancia del servicio que nos ocupa, espera esta Administración no tener necesidad de adoptar las medidas de rigor, siempre enojosas, que serian indispensables, caso de observar morosidad en el cumplimiento del importante servicio de que se trata.

Tarragona 6 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 1119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

No habiendo comparecido los mozos José Brull Pallarés, hijo de José y Tecla y Joaquín Rebull Farnós, hijo de Joaquín y Teresa, números 6 y 22 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación ó disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo José Brull Pallarés son las siguientes: estatura baja, color sano, cara redonda, pelo rubio, nariz regular, ojos pardos, con una señal particular en el ojo derecho llamada vulgarmente perla.

Las del mozo Joaquín Rebull Farnós son: estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada; señas particulares ninguna.

Perelló 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Arturo Homedes.

Núm. 1120

Don José Rodríguez Mestre, Alcalde constitucional de Rourell.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta repartidora la derrama de consumos para el actual año, de entera conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo, durante el plazo de ocho días permanecerá expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rourell 3 de Abril de 1907.—José Rodríguez.

Núm. 1121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta población correspondientes al último ejercicio de 1906, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Santa Bárbara 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 1122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espuga de Francolí

Rectificado el repartimiento de consumos girado para el año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Espuga de Francolí 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 1123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual de 1907, se hallará de manifiesto en la Alcaldía por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Lloá 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 1124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta población para el próximo año de 1908, los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento.

Vandellós 31 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1908, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente.

Ribarroja 5 de Abril de 1907.—El Alcalde accidental, Jaime Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1126

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo seguido por D. Cándido Planas, Procurador de D. José María Iglesias y Odena, Abogado y hacendado, de esta vecindad, contra los madre é hijo D.^{as} Margarita Vicens Dalleres y D. Juan Venque y Vicens, vecinos de Biosca, sobre reclamación de catorce mil cuatrocientas catorce pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca especialmente hipotecada que se describe en la forma siguiente:

Una heredad llamada «Venque», sita en la partida del mismo nombre del término de Lloberola, agregado al de Biosca, partido de Solsona, en la provincia de Lérida, de extensión ó superficie inscrita doscientos cuarenta y cinco jornales dos tercios del país, equivalentes á noventa y cuatro hectáreas noventa y siete áreas veinte y seis centiáreas, parte bosque de encinas, parte sembradura ó campo, con algunos olivos, parte viña filoxerada y parte maleza, con una casa de labranza que mide ciento treinta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados, compuesta de planta baja, un piso y azotea con un corral adosado á la misma, existente en la parte exterior un lagar, pajar y otro corral; lindante la expresada heredad al Norte con el Mauso Bertrán, al Este ú Oriente con tierras de Ramón Poviá y parte con las de José Mas; al Sud, ó Mediodía, con las de dicho José Mas, y al Oeste, ó Poniente, con las de José Cots y otro, y ha sido valorada en quince mil pesetas.... 15.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día trece de Mayo próximo, á las once, en la

sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la finca embargada estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dicha finca.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1127

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de ropas, dinero y otros efectos á Bautista Herbás y Chiribella (a) Cañero, que residió en la villa de Amposta, se cite al nombrado Bautista Herbás y Chiribella (a) Cañero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para recibirle declaración y ofrecerle si quiere mostrarse parte en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Tortosa á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—El Secretario, Isidro Sabaté.

CRÉDITO AGRÍCOLA AMPOSTINO

Se convoca á los Sres. Accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social á las nueve horas del día 30 del corriente mes, en la que se tomarán todos aquellos acuerdos que la Junta estime convenientes á los intereses de la Sociedad y marcha de la Compañía, sin limitación alguna, según disponen los Estatutos sociales. Los tenedores de acciones, para tener derecho de asistencia, deberán depositarlas en la Caja social doce días antes del señalado para la celebración, recogiendo el resguardo correspondiente.

Amposta 6 de Abril de 1907.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, L. Massot Palmés.

SESION DEL MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1907

Presidencia del Coronel Sr. Seco

Abierta á las nueve en punto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Miralles, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la de ayer y se procedió al juicio de exenciones señalado para esta fecha, con el resultado siguiente:

Reemplazo de 1907

MONTREAL.—Mateo Basora Basora, núm. 3, quedó pendiente hasta el día 13 de Mayo próximo en que deberá presentarse á ser reconocido.

Marcelino Altés Vives, núm. 4, quedó exceptuado como comprendido en el art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, caso 1.º

José Juan Francisco, núm. 5, excluido totalmente, art. 80, caso 3.º

Juan Ollé Roig, núm. 6, exceptuado, art. 87, caso 1.º

PASANANT.—Antonio Andeverl Amenós, núm. 1, útil condicional.

Bernardo Carlos, núm. 3, pendiente hasta el 13 de Mayo para justificar la fecha en que fué prohiado y el tiempo durante el cual se percibió pensión.

Juan Berengué Bonet, núm. 4, exceptuado, art. 87, caso 1.º

PILAS.—Gabriel Clarasó Ametllé, núm. 3, exceptuado, art. 87, caso 1.º

José Graells Capestany, núm. 5, id., id.

PRADES.—José Pons Perelló, núm. 1, pendiente al 13 de Mayo para presentar las partidas de bautismo y casamiento de su padre.

Salvador Plenafeta Juanpere, núm. 6, prófugo ante el Ayuntamiento.

Juan Calva Vallverdú, núm. 12, id., id.

QUEROL.—Magín Maten Murgades, núm. 1, pendiente hasta el 13 de Mayo en que deberá presentarse á ser reconocido.

Ramón Ravell Padró, núm. 5, id., id., para ser tallado.

Alejandro Martí Esteve, núm. 6, id., id., para justificar la existencia de sus dos coñadas.

Celestino Parellada Cunillera, núm. 7, pendiente de la remisión de certificados de talla y reconocimiento ante el Cónsul de España en los Estados Unidos.

ROCAFORT DE QUERALT.—Mannel Llor Miró, núm. 1, útil condicional.

Juan Claresó Miquel, núm. 2, soldado por haber alcanzado la talla legal.

José Civit Duch, núm. 4, prófugo ante el Ayuntamiento.

José Miralles Barrot, núm. 5, id., id.

Ramón Maten Ballesté, núm. 6, id., id.

Roque Cabestany Trull, núm. 7, útil condicional.

ROJALS.—Juan Escoté Moix, núm. 1, útil condicional.

José Pamies Robert, núm. 2, exceptuado, art. 87, caso 2.º

SANTA COLOMA.—Antonio Huguet Galofré, núm. 2, útil condicional.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Ramón Vallverdú Vallverdú, núm. 1 de Senant, para que se presente á ser reconocido; y Pelegrín Casares Güell, núm. 16 de Vimbódi, para justificar la existencia de su cuñada.

José Vidal Freixas, núm. 1 de Santa Coloma, fué eliminado por haberse justificado su fallecimiento.

Reemplazo de 1903

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Sarreal que proceda á revisar el expediente de excepción legal utilizada por José Sabidó Roca, núm. 10, dando cuenta del fallo que dictare para el día 13 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1902

Reconocido en tercera revisión Agustín Vives Matas, núm. 20 de Santa Coloma, fué excluido definitivamente por inútil.

VARIOS

Se acordó emitir informe favorable en las solicitudes de indulto que suscriben Casimiro Briansó Claramunt, de Rocafort de Queralt; Rafael Cugat Petelló, de Fatarella; Enrique Mañé Pons, de Benisanet; Juan Martí Andreu, de Cherta; Miguel Jordana Solé, de Ceballá; Juan Baiges Vicet, de Mora de Ebro, y Juan Iglesias Sayes, de Porrera.

Con lo cual, y hecha la advertencia á que se refiere el art. 124 de la ley, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las trece.

(Aprobada en la del día 4 de Abril.)—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL JUEVES 4 DE ABRIL DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco

Abierta á las nueve en punto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Miralles, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió al juicio de exenciones señalado para este día, con el resultado siguiente:

Reemplazo de 1907

José Matas Borrás, núm. 11 de Cambrils, excluido totalmente por corto, art. 80, caso 3.º de la vigente ley de Reclutamiento.

Excluidos temporalmente por inútiles según el art. 88, caso 1.º José Vallvé Ortó-neda y Pedro Pedret Roca, números 2 y 3 de Botarell, y como cortos, art. 88, caso 2.º; Jaime Torres Liabéria y Miguel Huguet Freixes, números 5 y 14 de Alfórrja, y José Rubio Castells, núm. 10 de Cambrils.

Juan Piñol Oranias, núm. 8, exceptuado, art. 87, caso 1.º
 Antonio Farré Llopart, núm. 10, excluido totalmente, art. 80, caso 2.º
 Ramón Clarumet Briansó, núm. 11, exceptuado, art. 87, caso 2.º
 José Valls Vilanova, núm. 14, excluido totalmente, art. 80, caso 2.º
 José Bové Comaposada, núm. 18, excluido temporalmente, art. 83, caso 2.º
 José Ramón Castellá, núm. 19, exceptuado, art. 87, caso 2.º
 Sebastián Llorens Bergadà, núm. 20, id., id.

SARREAL.—José Mateu Margé, núm. 5, útil condicional.
 Antonio Rodríguez Compte, núm. 7, pendiente de presentación de certificados de talla y reconocimiento ante el Consol de España en Méjico.

Jaime Roset Ricart, núm. 8, exceptuado, art. 87, caso 2.º
 Antonio Moncosí Cortada, núm. 9, prófugo ante el Ayuntamiento.

SOLIVELLA.—Jaime García Tous, núm. 18, prófugo ante el Ayuntamiento.
 Antonio Obradó Sanahuja, núm. 9, pendiente hasta el 13 de Mayo para justificar el número de sus hermanos.

VALLCARA.—Miguel José Moragues, núm. 1, exceptuado, art. 87, caso 2.º
 VALFLOCONA.—Ramón Tujó Gauda, núm. 4, pendiente al 13 de Mayo, para justificar la existencia de su cuñada.

VILAYERT.—José Esteve Galofré, núm. 2, útil condicional.
 José Rosich Solé, núm. 3, prófugo ante el Ayuntamiento.

Ramón Cartañá Batlle, núm. 6, útil condicional.
 José Cartañá Cartañá, núm. 8, excluido temporalmente, art. 83, caso 2.º

VIMBODI.—Jaime Cunillera Fort, núm. 3, útil condicional.

Reemplazo de 1905

Resultaron otra vez inútiles: Antonio Berengué y Magín Aloy, números 2 y 7 de Pasanant; Rosendo Ferrando, núm. 11 de Querol; Isidro Pamies, núm. 2 de Rojals; Matias Armeengol, núm. 4 de Solivella; José Cartañá, núm. 4 de Vilavertr; Cristóbal Alsamora, Gamlio Vila, José Serra, números 4, 8 y 9 de Vimbodi, y cortos: José Querol y Ramón Marimón, números 1 y 3 de Pasanant; Ramón Marimón, núm. 2 de Pillas; Ramón Carol, núm. 10 de Santa Coloma; José Vinadé y José Borrás, números 8 y 21 de Sarreal; José Piñol, núm. 2 de Senant; José Montseny y Tomás Español, números 5 y 6 de Solivella, y Antonio Forés, núm. 5 de Vimbodi.

Se ratificaron las excepciones que vienen disfrutando José Musté, Antonio Solé y Rafael Caballé, números 1, 8 y 9 de Montreal, 3 de Vilavertr, 1 de Vilavertr y 1 de Vilavertr.

José Pons, Juan Farrán y Jaime Roig, números 5, 10 y 12 de Pasanant.

José Sales y Rafael Bonastre, números 2 y 6 de Pira.

José Cunillera, Juan Estalella y Simeón Aubiá, números 1, 2 y 10 de Querol.

José Llori, núm. 3 de Rojals.

Joaquín Parelló, José Freixas, Juan Esplugas, Jacinto Carol, Juan Corbella y Magín Segalá, números 1, 3, 4, 6, 13 y 26 de Santa Coloma de Querol.

Pablo Armejach, núm. 12 de Santa Perpetua.

Bruno Arraval, Antonio Llori y José Canó, números 5, 11 y 18 de Sarreal.

Jaime Montseny y José Masallas, números 8 y 9 de Solivella.

Rosendo Figuerola, Juan Rosich y Enrique Panadés, números 2, 3 y 6 de Vilavertr.

Pablo Pamies y Juan Pamies, números 6 y 10 de Vimbodi.

Quedaron pendientes hasta el día 13 de Mayo próximo: José Besacónill, núm. 6 de Prades, para que el Alcalde presente certificación del estado procesal en que se encuentre y punto donde se halle, y Antignio Ollé, núm. 11 de Vimbodi, para justificar la existencia de su cuñada.

Jaime Oriach, núm. 14 de Santa Coloma, viene declarado soldado ante el Ayuntamiento sin reclamación.

Juan Ballart, núm. 4 de Sarreal, solicita y es autorizado para ser medido ante la Comisión mixta de Barcelona; y

José Vila Andreu, núm. 13 de Santa Perpetua, es dado de baja por haberse justificado su fallecimiento.

Reemplazo de 1904

Resultaron definitivamente inútiles: Salvador Barbará, Luis Robert, Agustín Iserra y Fidel Boqué, números 3, 5, 6 y 13 de Montreal; Jaime Masalles y Pedro Briansó, números 8 y 9 de Pasanant; Luis Moix, Hermenegildo Morató y José Enrich, números 13, 16 y 23 de Santa Coloma; Pablo Giné, núm. 9 de Sarreal; José Güell y Antonio Sales, números 4 y 9 de Vimbodi.

Y cortos: Ramón Torres y José Amadó, números 7 y 15 de Pasanant; Pedro Odena, núm. 1 de Rojals; Tomás Badia, núm. 4 de Sarreal; Martín Travé y Gregorio Mestres, números 1 y 3 de Solivella; Antonio Martí, núm. 4 de Vallogona y Antonio Torrell, núm. 6 de Vilavertr.

Se ratificaron las excepciones de Antonio Vilata, núm. 4 de Montreal.

Miguel Miró, Andrés Tous y José Briansó, números 1, 4 y 5 de Pasanant.

Juan Civit, núm. 1 de Pira.

Francisco Amorós, núm. 1 de Querol.

Juan Ollé, núm. 10 de Rojals.

César Gasol, José Berenguer y Jaime Armejach, números 11, 21 y 28 de Santa Coloma.

José Ferré y Pedro Penas, números 1 y 5 de Santa Perpetua.

José Pascual, núm. 8 de Sarreal.

José Corbella y José Palau, números 4 y 11 de Solivella.

Juan Calderó, núm. 3 de Valclara.

José Piqué, núm. 2 de Vallogona.

Juan Solé, núm. 1 de Vilavertr.

Antonio Mur, núm. 12 de Vimbodi.

Vienen declarados soldados por los respectivos Ayuntamientos: Pedro Segura Vidal, núm. 4 de Querol; y Antonio Vidal Llobera, núm. 2 de Rocafort de Querol.

Y quedaron pendientes hasta el día 13 de Mayo próximo: José Cunillera y José Pamies Robert, núm. 3 de Rojals, para que el Alcalde remita certificado del resultado que ofrezca el reconocimiento que deberá sufrir en su domicilio el padre de dicho mozo, haciéndose constar si está ó no impedido para el trabajo.

Angel Cendra Soler, núm. 10 de Santa Coloma, para que se presente á ser tallado.

Juan Albi Corbella, núm. 29 de Santa Coloma, para que su padre sea reconocido en su propio domicilio con arreglo á lo mandado en el art. 125 del reglamento, debiéndose dar cuenta de si está ó no impedido para el trabajo.

Juan Tarragó Tarés, núm. 13 de Sarreal, para justificar la existencia de su madre viuda.